



VISTOS:

La solicitud del Titular General de la EMPRESA DE TRANSPORTE EVANGELIO PODER DE DIOS E.I.R.L., presentada en trámite documentario de esta Entidad con fecha 15 de abril del 2025; el INFORME TÉCNICO 000112-2025-G.R.AMAZONAS/UTPM de fecha 22 de abril del 2025; el INFORME 000333-2025-G.R.AMAZONAS/DCTTA de fecha 22 de abril del 2025; el INFORME LEGAL N° 000260-2025-G.R.AMAZONAS/OAL de fecha 23 de abril del 2025; y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, menciona que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el inciso 20) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente: "Que toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".

Que, según el Según el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Amazonas(TUPA) del año 2022, aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 002-2022-G.R.AMAZONAS/CR, de fecha 23 de febrero del 2022, en la denominación del Procedimiento Administrativo: "Habilitación vehicular por incremento o sustitución (todos los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías)", establece los requisitos para la habitación vehicular por incremento o sustitución los siguientes:

- "1.- Solicitud según formulario, indicando el nombre, la razón o denominación social del transportista, el Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, representante legal y número de partida registral del transportista en el registro administrativo.*
- 2.- Relación de vehículos ofertados de su propiedad o con contrato de arrendamiento financiero, que cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigentes. En los casos que corresponda, adjuntar copia de los contratos respectivos e indicar el sistema de comunicación.*
- 3.- Día de pago y el número de constancia de pago*

Nota:

- 1.- Respecto al requisito 2, el CITV vigente según el servicio que se solicita, de acuerdo al literal e) del subnumeral 7.1.1 del numeral 7.1 del artículo 7 del DS 011-2018-MTC."*

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° Del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, menciona que "Las personas jurídicas que estas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes", y el artículo 118° de la misma norma señala, en cuanto a la solicitud en interés particular del administrado, que "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición";



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre previstos en el artículo 29° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-2009 MTC, donde señala:

"Para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre, y mantener tal condición, el conductor debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 29.1** Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.
- 29.2** No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.
A partir de los 65 años, el conductor del servicio de transporte deberá rendir y aprobar los exámenes médicos semestrales que establezca la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT). La no presentación de estos exámenes, implica la inmediata inhabilitación del conductor para el servicio de transporte terrestre
- 29.3** Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor."

Que, el segundo párrafo del numeral 64.1 del artículo 64 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, refiere: "En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que éste disponga lo contrario. La excepción a esta disposición está constituida por los vehículos de la categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten, los mismos que solo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados";

Que, el numeral 64.2 del artículo 64 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, estipula: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior", teniendo la empresa recurrente una autorización para prestar servicio de transporte público, otorgada mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 231-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC de fecha 03 de mayo de 2019, por lo que resulta viable estimar y evaluar su solicitud de habilitación vehicular por incremento, a favor del vehículo ofertado, en la categoría M2-C3;

Que, en el primer párrafo del artículo 3 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, menciona: "Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, según los términos y montos establecidos en el presente Reglamento";

Que, el inciso 25.1.1 del numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, indica: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación", al respecto se debe señalar que la unidad vehicular antes señalada se encuentra dentro del plazo de la antigüedad de permanencia;

Que, el inciso 8.1 del artículo 8 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 025-2008-MTC, establece que los vehículos que a la fecha hayan superado los tres años de antigüedad deberán presentar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, las mismas que se realizarán de acuerdo a la categoría, función y antigüedad de los vehículos;



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el inciso 26.1 del artículo 26 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece: "Los vehículos destinados al servicio de transporte de personas y/o mercancías, público o privado, podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, de una entidad supervisada por la SBS y/o CONASEV sea que hayan sido entregados en fideicomiso o que se encuentren sometidos a cualquier otra modalidad permitida por la normatividad del sistema financiero y/o del mercado de valores", y en concordancia con lo dispuesto en inciso 65.1.6 del artículo 65 de la misma norma, señala que: "En los casos que corresponda, el contrato de arrendamiento financiero u operativo elevados a escritura pública, en el caso del fideicomiso o entrega bajo otra modalidad a una entidad supervisada por la SBS, la escritura pública que corresponda. En todos los casos debe identificarse el vehículo con su placa de rodaje y/o número de serie";

Que, el numeral 64.8 al artículo 64 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, incorporado por el Decreto supremo N° 020-2019-MTC, señala que: "Conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la vigencia de la habilitación vehicular se extiende hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo.";

Que, el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece como requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado;

Que, dentro del Ámbito Normativo Regional se expidieron normas administrativas para el control de transporte público, contando al respecto con la Ordenanza Regional N° 353-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 25 de julio de 2014, en su artículo primero faculta a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Amazonas la implementación de condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre del ámbito regional, de los vehículos de las categorías M1, M2, M3 y N1 (...), por lo que, según la Resolución de Gerencia General Regional N° 769-2014-Gobierno Regional Amazonas/GGR, de fecha 21 de octubre de 2014, aprueba la Directiva N° 020-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN VEHICULAR Y PERMANENCIA Y SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M1". Numeral 12 condiciones y acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de ámbito regional de los vehículos de las categorías M2, M3 Y N1, asimismo, el numeral 13 prevé: Los vehículos Destinados al Transporte Regular de Personas de las Categorías M2, M3 y N1 podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo o contrato de comodato con firmas legalizadas ante el Notario Público;

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 0453-2024- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC, de fecha 16 de julio del 2024, se autorizó a la EMPRESA DE TRANSPORTE EVANGELIO PODER DE DIOS E.I.R.L. con RUC N° 20487485463 y registrada en la SUNARP con la Partida Registral N° 11033310, para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta: SAN NICOLÁS (RODRÍGUEZ DE MENDOZA) – PROGRESO (BONGARÁ) y viceversa, por el periodo de diez (10) años;

Que, con fecha 15 de abril del 2025, el administrado ARCENIO BARBOZA CASTILLO en su condición de Titular Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTE EVANGELIO PODER DE DIOS E.I.R.L., presenta su solicitud ante trámite documentario de esta Entidad para que se le Autorice el Incremento de Flota para el transporte de pasajeros, en la ruta que contempla la Resolución de Autorización: SAN NICOLÁS (RODRÍGUEZ DE MENDOZA) – PROGRESO (BONGARÁ) y viceversa; por lo que se oferta la Unidad Vehicular con placa de rodaje: F7Z-262; adjuntando como requisitos:

- 1- Copia de tarjetas de propiedad.
- 2- Copia de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.
- 3- Copia de la Licencia de Conducir de los conductores.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 4- Copia del Contrato de Comodato Vehicular.
- 5- Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
- 6- Copia de la declaración jurada del conductor.
- 7- Mecanismo por el cual es posible la comunicación con los vehículos que se habilitará para el servicio de transporte de personas.
- 8- Copia del certificado de vigencia de poder otorgado a favor de Arcenio Barboza Castillo por la EMPRESA DE TRANSPORTE EVANGELIO PODER DE DIOS E.I.R.L.
- 9- Copia de la Factura Electrónica N° E001-855.

Que, según el INFORME TÉCNICO 000112-2025-G.R.AMAZONAS/UTPM de fecha 22 de abril del 2025, emitido por la Unidad de Transporte de Pasajeros y Mercancías, concluye recomendando AUTORIZAR LA HABILITACION VEHICULAR POR INCREMENTO DE FLOTA, del vehículo de placa de rodaje N° F7Z-262 de año modelo 2014, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTE EVANGELIO PODER DE DIOS E.I.R.L. con RUC N° 20487485463 y registrada en la SUNARP con la Partida Registral N° 11033310, para prestar el SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS DE ÁMBITO REGIONAL, en la ruta SAN NICOLÁS (RODRÍGUEZ DE MENDOZA) – PROGRESO (BONGARÁ) y viceversa, por el término de la Autorización establecida mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 0453-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC, de fecha 16 de julio del 2024, por haber cumplido con el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC y con lo establecido del TUPA institucional;

Que, mediante INFORME 000333-2025-G.R.AMAZONAS/DCTTA de fecha 22 de abril del 2025, emitido por el Director de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, alcanza el INFORME TÉCNICO 000112-2025-G.R.AMAZONAS/UTPM de fecha 22 de abril del 2025, asimismo recomienda AUTORIZAR LA HABILITACION VEHICULAR POR INCREMENTO DE FLOTA, del vehículo de placa de rodaje N° F7Z-262, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTE EVANGELIO PODER DE DIOS E.I.R.L. para prestar el SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS DE ÁMBITO REGIONAL, en la ruta SAN NICOLÁS (RODRÍGUEZ DE MENDOZA) – PROGRESO (BONGARÁ) y viceversa, debiendo tener en cuenta el informe técnico en todos sus extremos, y tramitarse el presente expediente a la Oficina de Asesoría Legal para que se emita el informe legal y se proyecte la resolución respectiva, en estricto cumplimiento de la normatividad sobre la materia y los plazos establecidos;

Que, con INFORME LEGAL 0000260-2025-G.R.AMAZONAS/OAL de fecha 23 de abril del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, opina que se declare PROCEDENTE, la habilitación vehicular por incremento de flota a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTE EVANGELIO PODER DE DIOS E.I.R.L., respecto de la unidad vehicular de categoría M2 con Placa de rodaje F7Z-262, además se tome en cuenta los numerales 3.2, 3.4, 3.5, 3.6, y 3.7 del INFORME TÉCNICO 000112-2025-G.R.AMAZONAS/UTPM de fecha 22 de abril del 2025, emitido por el Responsable de la Unidad de Transportes de Pasajeros y Mercancías;

Que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Amazonas aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, corresponde como función específica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones entre otras, la prevista en su Artículo 298 Inciso H: Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales autorizando y Resolviendo asuntos Administrativos que por atribución y responsabilidad corresponda a la Dirección Regional, para su normal funcionamiento;

Que, estando a los considerados expuestos, y en uso de las facultades conferidas con la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0421-2024 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 22 de julio del 2024, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas; Contando Con El Visto Bueno De: Director de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, Unidad de Transporte de Pasajeros y Mercancías y la Oficina de Asesoría Legal.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada con fecha 15 de abril del 2025; sobre Nueva Habilitación Vehicular por Incremento, peticionada por la **EMPRESA DE TRANSPORTE EVANGELIO PODER DE DIOS E.I.R.L., con RUC N° 20487485463**, debidamente representada por su Titular Gerente, el Señor **ARCENIO BARBOZA CASTILLO**.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR LA HABILITACION VEHICULAR POR INCREMENTO DE FLOTA, del vehículo de placa de rodaje N° **F7Z-262 de año modelo 2014**, a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTE EVANGELIO PODER DE DIOS E.I.R.L. con RUC N° 20487485463 y registrada en la SUNARP con la Partida Registral N° 11033310**, para prestar el **SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS DE ÁMBITO REGIONAL, en la ruta SAN NICOLÁS (RODRÍGUEZ DE MENDOZA) – PROGRESO (BONGARÁ) y viceversa**, por el término de la Autorización establecida mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 0453-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC, de fecha 16 de julio del 2024**, por haber cumplido con el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC y con lo establecido del TUPA institucional, en los siguientes términos:

AMBITO	Región Amazonas
ruta	San Nicolás (Rodríguez de Mendoza) – Progreso (Bongará) y viceversa.
ITINERARIO	San Nicolás, Mariscal, San José, Ocol, Puma Hermana, Santa cruz del Tingo, Huasca Salas, Pipus, Chachapoyas, Cruce Achamaqui, Caclic, Tingorbamba, Nuevo Horizonte, Churuja, Donce, Pedro Ruiz, Suyubamba, Carrera, Pomacochas, Pte. Vilcaniza, Buenos Aires, Agua Dulce, Progreso.
SERVICIO AUTORIZADO	Transporte regular de personas
FRECUENCIAS	Diez (10) diarias en cada extremo.
FLOTA VEHICULAR	UNO (01): F7Z-262
CATEGORÍA VEHICULAR	M2
VIGENCIA	Un (01) año computado a partir de la emisión de la resolución de aprobación de Incremento de Flota vehicular.

ARTICULO TERCERO: OTORGAR EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR (CHV), toda vez, que la vigencia del certificado de habilitación vehicular será por el periodo de un año de acuerdo a la Ordenanza Regional N° 353-2014 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 25 de julio de 2014, por presentar contrato de comodato. Al vehículo se autoriza, conforme al siguiente detalle:

PLACA DE RODAJE	SERIE	PASAJEROS	AÑO	COLOR	CATEGORIA	PESO NETO	VIGENCIA	SISTEMA DE COMUNICACIÓN
F7Z-262	JTFsk22P9E0021548	15	2014	AZUL OSCURO METALICO	M2	2.059	Un (01) año	959 485 281

ARTÍCULO CUARTO: HABILITAR al CONDUCTOR que se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE Y CATEGORÍA	VEHÍCULO ASIGNADO
EDUAR GUIVIN LUCANA	W46440206	AIIB	F7Z-262

ARTÍCULO QUINTO: OTORGAR el plazo de 30 días calendarios, a fin de que la **EMPRESA DE TRANSPORTE EVANGELIO PODER DE DIOS E.I.R.L.**, cumpla oportunamente con modificar el tipo de uso del vehículo con placa de rodaje N° **F7Z-262**, debiendo someterse a una fiscalización posterior por parte de esta Entidad a través de la **UNIDAD DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MERCANCIAS**; bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pertinentes en caso que la documentación requerida no sea presentada.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR, a la **EMPRESA DE TRANSPORTE EVANGELIO PODER DE DIOS E.I.R.L.**, que tiene la obligación de mantener su flota vehicular en óptimas condiciones de funcionamiento, brindando un servicio de calidad y seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTICULO SEPTIMO: La **EMPRESA DE TRANSPORTE EVANGELIO PODER DE DIOS E.I.R.L.**, está obligada a comunicar a la autoridad competente la modificación, extinción, titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: ESTABLECER que el presente procedimiento, ha sido resuelto considerando el Principio de Presunción de Veracidad instituido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, deberá ser sometido a las acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34° de la Ley antes citada.

ARTÍCULO NOVENO: ENCARGAR a la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático ordene a quien corresponda, se actualice el padrón de la Flota Vehicular de la **EMPRESA DE TRANSPORTE EVANGELIO PODER DE DIOS E.I.R.L.**

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor **ARCENIO BARBOZA CASTILLO**, Titular General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE EVANGELIO PODER DE DIOS E.I.R.L.**; y a los órganos correspondientes en la forma prevista por ley.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

Documento firmado digitalmente

EVER SANCHEZ BUSTAMANTE
DIRECTOR REGIONAL

000723 - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C.C
Archivo